

CONTRATO QUE CON VISTA EN LAS DECLARACIONES Y AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA APITUX, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL C. VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA Y POR LA OTRA, GRUPO MEXICANO DE SEGUROS S.A. DE. C.V., EN LO SUCESIVO EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS DANIELLY FALCÓN; EL CUAL SE DERIVA Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA CONSOLIDADA NO. LA-013J3A001-E14-2021, PARA "EL ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA APITUX" declara que:

- I.1. Personalidad. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la Administración Portuaria Integral del Puerto de Tuxpan, constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, lo que acredita con copia certificada de la Escritura Pública Número 31157 de fecha 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, Notario Público No. 153, del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 93, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tuxpan, Veracruz, el 26 de agosto de 1994, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes No. API940722K33.
- **I.2. Requerimiento.** El presente instrumento se celebra con el objetivo de cumplir con el artículo 5 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con los Lineamientos para la Contratación de Seguros sobre Bienes Patrimoniales a Cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.
- **I.3. Representación.** Que su representante el **Vicealmirante Nicodemus Villagómez Broca** es Director General y Representante Legal de "LA APITUX" según consta en el testimonio notarial siete mil ciento diecinueve (7,119), de fecha dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Blanco Oloarte, Titular de la Notaria pública Número Diez (10) de la Sexta Demarcación Notarial de la Ciudad de Tuxpan, Estado de Veracruz, en la cual consta la protocolización del acta de la Centésima Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, escritura que se encuentra inscrita bajo el folio mercantil electrónico número siete mil sesenta y uno (7,061), del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de fecha seis (06) de octubre de dos mil veinte (2020).
- **I.4. Procedimiento de contratación.** Se otorga el presente CONTRATO mediante Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada Núm. LA-013J3A001-E14-2021, con fundamento en el artículo 17 párrafo primero, artículo 26 en la fracción I, artículo 26 Bis fracción II y el artículo 28 la fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- **1.5.** Autorización Presupuestal. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente CONTRATO, la API cuenta con recursos en el actual ejercicio para cubrir el total del monto de este CONTRATO, según consta en el oficio número APITUX-GAFI-318/2021 de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno; con cargo a la partida 34501 "Seguros de Bienes Patrimoniales".

I.6. Domicilio. "LA APITUX" para efectos de oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente CONTRATO, se ubica en Carretera a la Barra Norte Km 6.5, colonia Ejido La Calzada, en Tuxpan, Veracruz, Código Postal 92800.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

rXC.P. 92800

México 2021 Año de la caladependencia

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada, Tuxoar, Ver C.





II.1. Personalidad. Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable que se constituyó de acuerdo a la Ley de los Estados Unidos Mexicanos mediante la escritura pública N° 70,533 (setenta mil quinientos treinta y tres) del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Lic. Joaquín F. Oseguera, Notario Público número 99 (noventa y nueve), cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 232663 (doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres), el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho.

Así mismo se llevaron a cabo las siguientes actas de asamblea:

- **II.1.1.** Escritura pública número 71,726 (setenta y un mil setecientos veintiséis), Libro 1,238 (mil doscientos treinta y ocho) de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Pública número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en la cual se protocolizó el acta de asamblea General y Extraordinaria de accionistas de "Seguros ST Paul de México" S.A. de C.V., cuyo testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 200,279 (doscientos mil doscientos setenta y nueve), el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y seis.
- **II.1.2.** Escritura pública número 74,115 (setenta y cuatro mil ciento quince), Libro 1,296 (mil doscientos noventa y seis) de fecha seis de junio del año dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Joaquín F. Oseguera, Titular de la Notaría Pública número 99 (noventa y nueve) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en la cual se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Seguros ST Paul de México" S.A. de C.V. de fecha veintiséis de abril del año dos mil.
- **II.1.3.** Escritura pública número 91,202 (noventa y un mil doscientos dos), Volumen 1,436 (mil cuatrocientos treinta y seis) de fecha diecisiete de enero de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Fernando Cataño Muro Sandoval, Titular de la Notaría Pública número 17 (diecisiete) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) y Patrimonio del Distrito Federal, en la cual se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Seguros ST Paul de México" S.A. de C.V. de fecha diez de enero de dos mil tres, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el número de folio mercantil número 232663 (doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres) el día cuatro de septiembre de dos mil tres.
- **II.1.4.** Escritura pública número 45,171 (cuarenta y cinco mil ciento setenta y uno), Libro 945 (novecientos cuarenta y cinco) de fecha siete de julio de dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Courtade Bevilacqua, Titular de la Notaría Pública número 132 (ciento treinta y dos) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), en la cual se protocolizó el acta de asamblea General Extraordinaria de accionistas de "Grupo Mexicano de Seguros" S.A. de C.V. de fecha veintiocho de febrero de dos mil tres, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) bajo el número de folio mercantil número 232663 (doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres) el día cinco de marzo de dos mil ocho.
- **II.1.5.** Escritura pública número 38,440 (treinta y ocho mil cuatrocientos cuarenta), Libro 1,408 (mil cuatrocientos ocho) de fecha catorce de marzo de dos mil ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242 (doscientos cuarenta y dos) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) actuando como asociado ene I protocolo de la notario número 229 (doscientos veintinueve) de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la cual se protocolizó la Compulsa de Estatutos Sociales de "Grupo Mexicano de Seguros" S.A. de C.V.
- II.1.6. Escritura pública número 52,032 (cincuenta y dos mil treinta y dos), Libro 1,871 (mil ochocientos setenta y uno) de fecha seis de diciembre de dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242 (doscientos cuarenta y dos) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) actuando como asociado ene I protocolo de la notario número 229 (doscientos veintinueve) de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la cual se protocolizó el Acta General Extraordinaria de los accionistas de "Grupo Mexicano de Seguros" S.A. de C.V. celebrada el día quince de junio de dos mil onçe.

10:-

Turbo Vr. C.P. 92800





II.1.7. Escritura pública número 81,320 (ochenta y un mil trescientos veinte), Libro 2,905 (dos mil novecientos cinco) de fecha veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242 (doscientos cuarenta y dos) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) actuando como asociado ene l protocolo de la notario número 229 (doscientos veintinueve) de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la cual se protocolizó el Acta General Extraordinaria de los accionistas de "Grupo Mexicano de Seguros" S.A. de C.V. celebrada el día diecisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

II.1.8. Escritura pública número 90,701 (noventa mil setecientos uno), Libro 3,394 (tres mil trescientos noventa y cuatro) de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Titular de la Notaría Pública número 242 (doscientos cuarenta y dos) del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México) actuando como asociado ene l protocolo de la notario número 229 (doscientos veintinueve) de la que es titular el Licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, en la cual se protocolizó el Acta General Ordinaria de los accionistas de "Grupo Mexicano de Seguros" S.A. de C.V. celebrada el día treinta de abril de dos mil dieciocho, la cual quedo debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México bajo el número de folio mercantil número 232663 (doscientos treinta y dos mil seiscientos sesenta y tres) el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

II.2. Objeto Social. - Su representada tiene por objeto practicar como Institución de Seguros realizando las siguientes operaciones: I.- La operación de seguros d daños en los ramos de: a) responsabilidad civil y riesgo profesionales, b) marítimo y transportes, c) incendio, d) automóviles, e) diversos y otros riesgos catastróficos; con toda la amplitud que señala la fracción primer del articulo ciento dieciocho de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, II.- Practicar las operaciones de seguros y reaseguro a que se refiera la autorización que exige la Ley de instituciones de Seguros y de Fianzas, sin aceptar riesgos mayores de los establecidos en el artículo doscientos sesenta de dicha Ley, entre otros.

II.3. Representación. "EL PROVEEDOR" se encuentra representado por el C. JOSÉ LUIS DANIELLY FALCÓN, en su carácter de Apoderado Legal, el cual es de nacionalidad mexicana, y que cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este **CONTRATO** según lo acredita con la escritura pública número 81,490 (ochenta y un mil cuatrocientos noventa), otorgada ante la fe del Lic. Roberto Garzón Jiménez, Notario Público número 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ciudad de México (CDMX), actuando como asociado en el protocolo de la Notaria número 229 (doscientos veintinueve) de la que es Titular el Lic. Marco Antonio Ruiz Aguirre y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas, parcial ni totalmente de manera alguna; y que son suficientes para la suscripción del presente **CONTRATO**.

II.4. Capacidad. "EL PROVEEDOR" cuenta con la experiencia y con los recursos humanos, técnicos, materiales, administrativos, financieros y de operación necesarios para cumplir exacta y puntualmente con lo dispuesto en el presente **CONTRATO**.

II.5. Aptitud Jurídica. Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni en los artículos 7, fracción X, 49, fracción IX, 58 y del 65 al 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en

D:

Ver. C.P. 92800





Carretera a La Barra Norte Km, 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada, Carretera con Carretera a La Barra Norte Km, 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada, Carretera con Carret



tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos.

La falsedad en la manifestación a que se refiere la presente declaración será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

- **II.6. Registro.** Su representada cuenta con la autorización otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en representación del Gobierno Federal, para practicar la operación de seguros de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimos y transportes, incendio, automóviles, diversos, terremotos y otros riesgos catastróficos, así mismo para realizar operaciones de reforzamiento, según consta en el oficio 101.- 734, de fecha treinta de mayo de dos mil tres y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **GMS971110BTA.**
- **II.7. Nacionalidad. "EL PROVEEDOR"** es de nacionalidad mexicana manifiesta ser de nacionalidad mexicana y se obliga que cuando llegase a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicana, por cuanto a este **CONTRATO** se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este **CONTRATO**, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor derivadas del cambio de nacionalidad, así como del incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente **CONTRATO**, **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA y PROPOSICIÓN**.
- **II.8. Domicilio. "EL PROVEEDOR"**, señala como su domicilio para los efectos del presente **CONTRATO** el ubicado en Calle Tecoyotitla #412 edificio GMX, Colonia Ex hacienda de Guadalupe Chimalistac, Álvaro Obregón, C.P. 01050, Ciudad de México.
- II.9. Ambas partes manifiestan que la CONVOCATORIA y los TÉRMINOS DE REFERENCIA de la Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada NO. LA-013J3A001-E14-2021 para el "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES", forman parte integrante del presente instrumento.
- **III.** Ambas partes manifiestan que conocen el contenido y alcances del presente **CONTRATO**, de la **CONVOCATORIA**, de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**, por lo que es su voluntad proceder a la celebración y firma de este instrumento.
- **IV. Definiciones.** Ambas partes convienen en utilizar dentro del texto del presente **CONTRATO**, las siguientes definiciones:
- API. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V.

API CONVOCANTE. - Administración Portuaria Integral Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA. - La realizada por la API Convocante del procedimiento Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada NO. LA-013J3A001-E14-2021 para el "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES"; y que incluye los TÉRMINOS DE REFERENCIA (especificaciones técnicas, términos y condiciones), sus anexos y, en su caso, las modificaciones que se efectúen a este documento, derivadas de la Junta de Aclaraciones.

IVA. - Impuesto al Valor Agregado.

LAASSP. - LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PROPOSICIÓN. - La proposición presentada por el **PROVEEDOR** en la **LICITACIÓN** y que se integra por una **PROPOSICIÓN TÉCNICA** y una **PROPOSICIÓN ECONÓMICA**.

Nam (

México V 2021 Año de la selection de la select

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calada, Turan Ver, C.P. 92800



PROVEEDOR. - El LICITANTE al que se le adjudique el contrato derivado del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada NO. LA-013J3A001-E14-2021para el "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES", que firma el presente CONTRATO, de manera directa o a través de su representante legal.

REGLAMENTO. - El Reglamento de la LEY de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SERVICIOS. - La prestación del servicio contenido en la CONVOCATORIA para el "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES".

TÉRMINOS DE REFERENCIA. - El documento que contiene la descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los **SERVICIOS**.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en otorgar y sujetarse a las siguientes:

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto. Es el "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES". En caso de discrepancia entre la CONVOCATORIA y el contrato, prevalecerá lo establecido en la CONVOCATORIA.

SEGUNDA. - Obligación de prestación de servicio. El PROVEEDOR se obliga a proporcionar a la API los SERVICIOS a que se refiere el presente instrumento, conforme a lo establecido en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA y el CONTRATO del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica Consolidada NO. LA-013J3A001-E14-2021, para el "ASEGURAMIENTO INTEGRAL DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OBRAS PORTUARIAS CONCESIONADAS A LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES", así como en la PROPOSICIÓN presentada por el PROVEEDOR, documentos que se agregan al presente instrumento como ANEXO DOS y ANEXO TRES, respectivamente, los cuales forman parte integrante del presente CONTRATO, en los que se especifican la cantidad, descripción, características técnicas y operativas, así como el alcance de los SERVICIOS que deberá suministrar el PROVEEDOR.

TERCERA. - Condiciones de entrega de los SERVICIOS. Para el desarrollo de los **SERVICIOS** y la recepción satisfactoria de los mismos el **PROVEEDOR** ejecutará los actos que, de manera enunciativa y no limitativa, se indican a continuación:

- a) Asumirá la responsabilidad total en la ejecución, conducción, seguimiento y conclusión de los trabajos, actuando siempre bajo la supervisión del personal asignado por la **API** y, en su caso, acatará las instrucciones de ésta.
- b) El **PROVEEDOR**, previo a la entrega de los **SERVICIOS**, deberá coordinar con el personal designado por la **API**, los horarios para la realización de visitas o reuniones de trabajo, en todo caso se dejará constancia escrita de dichas situaciones.

c) El **PROVEEDOR** se encargará de la ejecución de los **SERVICIOS**, en los sitios establecidos en la **CONVOCATORIA**.

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N. S/E. Col. Ejido La Calzaco, Tux pan, Cr. C.P. 92800





- d) El PROVEEDOR deberá capacitar a las personas que la API designe conformidad con lo estipulado en la CONVOCATORIA, los TÉRMINOS DE REFERENCIA y la PROPOSICIÓN.
- e) Junto con los SERVICIOS, entregará las pólizas, especificaciones generales, estudios, así como cualquier otro documento que se requiera para la adecuada prestación de los SERVICIOS; toda la documentación, deberá entregarse en el idioma español; asimismo entregará un respaldo electrónico.
- f) Los **SERVICIOS** sólo se considerarán debidamente entregados después de que se lleve a cabo la ejecución de todas las responsabilidades descritas en los TERMINOS DE REFERENCIA, acción que será verificada por la API a través de las supervisiones en sitio que se realicen. En todo caso se dejará constancia escrita de dichas verificaciones.
- g) El PROVEEDOR deberá cumplir con el programa de ejecución, apegándose a lo acordado por las partes conforme a la CONVOCATORIA; lo cual será verificado por la API.
- h) El PROVEEDOR queda obligado a responder por la mala calidad de los SERVICIOS, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por los daños y perjuicios que le cause a la **API** y/o terceros.
- i) El PROVEEDOR asumirá la responsabilidad total cuando infrinja derechos de autor u otros derechos exclusivos, que se deriven de la prestación de los SERVICIOS.

La recepción satisfactoria del SERVICIO se considerará una vez que el PROVEEDOR cumpla con el plazo solicitado, cubriendo las especificaciones y demás características requeridas por las API'S, descritas y detalladas en la CONVOCATORIA, TERMINOS DE REFERENCIA, JUNTA DE ACLARACIONES y en la PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA del LICITANTE ADJUDICADO.

Se tendrán por entregados el SERVICIO a satisfacción de la API una vez que el PROVEEDOR lo suministre en los términos que se establecen en la CONVOCATORIA, TERMINOS DE REFERENCIA, JUNTA DE ACLARACIONES y en la PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, que presenta el PROVEEDOR y en el presente instrumento, en constancia de lo cual se levantará un acta de entrega-recepción del SERVICIO y será responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas de la API que se levente el acta de entrega-recepción mencionada.

II.- DE LA FORMA DE PRESTACIÓN.

CUARTA. - Elementos personales propios. El PROVEEDOR se obliga a mantener hasta la conclusión de la prestación de los SERVICIOS, así como durante la vigencia del CONTRATO, al personal profesional especializado y demás personal necesario, para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, la PROPOSICIÓN y el CONTRATO.

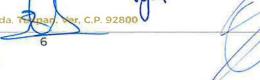
QUINTA. - Responsabilidad ante la API. El PROVEEDOR será directamente responsable frente a la API de la calidad de los SERVICIOS que preste, así como las actividades que realice su personal, las cuales deberán estar apegadas a lo establecido en la CONVOCATORIA, los TÉRMINOS DE REFERENCIA y la PROPOSICIÓN.

SEXTA. - Información y apoyo de la API. - La API proporcionará oportunamente al PROVEEDOR la información adicional que se requiera, para la realización de los SERVICIOS objeto de este CONTRATO.

SÉPTIMA. - Coordinación. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, y para lograr la adecuada coordinación en los trabajos del PROVEEDOR con el personal de la API, las relaciones



Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada,







entre las partes se manejarán por conducto del primero y la C.P.A. Carmen Crespo Obando, Subgerente de Administración de la **API** quien fungirá como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del **CONTRATO**. Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan.

OCTAVA. - Confidencialidad. Toda la información que la API proporcione al PROVEEDOR tendrá el carácter de confidencial. En este caso, el PROVEEDOR y/o cualquiera de las personas que las represente legalmente, se obliga(n) a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo de la prestación de los SERVICIOS, por lo que mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive un año después de terminado el CONTRATO, de cualesquiera hechos o actos relacionados con los SERVICIOS, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de la API. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que la API demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

La obligación de confidencialidad de que aquí se trata, incluye el compromiso del **PROVEEDOR**, de no hacer declaración alguna relacionada con los **SERVICIOS** a medios de información masiva, limitada o privada.

NOVENA. - Verificación de los SERVICIOS. La **API** tendrá la facultad de verificar si los **SERVICIOS** se están brindando por el **PROVEEDOR**, para lo cual la **API** hará las supervisiones periódicas que considere convenientes.

DÉCIMA. - Recepción de los SERVICIOS. La recepción de los **SERVICIOS** prestados se realizará previa la verificación del cumplimiento de los requisitos y plazos que para tales efectos se establecen en el presente **CONTRATO** y conforme a lo estipulado en los **ANEXOS TRES** y **CUATRO** del presente contrato.

La **API** recibirá y aceptará en definitiva los **SERVICIOS** si éstos hubieren sido prestados, de acuerdo con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, la **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, en constancia de lo cual se levantará un **acta de entrega y recepción** que será debidamente firmada por las partes dentro de los treinta días siguientes de la terminación.

III .- DE LOS PAGOS.

DÉCIMA PRIMERA. - Monto del CONTRATO. Por la prestación de los **SERVICIOS** que brinde el **PROVEEDOR**, la **API** pagará por lo que hace a las pólizas 1 y 3, la cantidad de **\$638,698.40** (**SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS 40/100 USD)** más IVA, mismo que será pagado en términos del artículo 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago; por lo que hace a la póliza 2, la **API** pagará la cantidad de **\$138,718.39** (CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS **39/100 M.N.)** más IVA, de conformidad con lo estipulado en la **PROPUESTA ECONÓMICA** y que se muestra en el **ANEXO TRES** de este instrumento.

El precio será fijo y no habrá modificaciones al mismo durante la vigencia del presente CONTRATO, por lo que no podrán ser modificados o cancelados ninguno de los componentes señalados en la **CONVOCATORIA y TÉRMINOS DE REFERENCIA**.

La **API** se reserva expresamente el derecho de reclamar el **PROVEEDOR** las indemnizaciones por el SERVICIO no proporcionado, o bien, la devolución del pago de lo indebido.

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada

S



Ver, C.P. 92800



DÉCIMA SEGUNDA. - Forma de pago. - El importe total por la adquisición de los **SERVICIOS** se efectuará en tres fracciones conforme a lo siguiente:

- 1. Primer pago correspondiente al periodo del 22 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021
- 2. Segundo pago correspondiente al periodo del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022
- 3. Tercer pago correspondiente al periodo del 01 de enero de 2023 al 22 de abril de 2023

Todos ellos calculados a prorrata con respecto al total de la prima por el periodo completo de vigencia solicitada.

El pago se hará dentro de los 20 días naturales siguientes a la presentación y entrega de las **PÓLIZAS de Aseguramiento, en tanto original y electrónico, a entera satisfacción de la API** y sus facturas de pago CFDI y XML de prima para la **API** en sus diferentes pólizas, siempre y cuando, las facturas, Pólizas y movimientos estén debidamente llenados y de acuerdo con clausulado especificado en el **ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO** de la CONVOCATORIA. En todos los casos deben expedirse facturas a nombre de la **API**, de acuerdo con el **(ANEXO DOS DE LA CONVOCATORIA)**, cumpliendo con los requisitos fiscales CFDI y XML en el plazo señalado de 20 días naturales.

DÉCIMA TERCERA. - Pago de los SERVICIOS. Los pagos convenidos en la cláusula anterior se efectuarán siempre que el **PROVEEDOR** hubiere cumplido debida y oportunamente con todas y cada una de las obligaciones contraídas por virtud de este **CONTRATO**.

En todo caso, el pago que efectivamente deba cubrirse al **PROVEEDOR** quedará sujeto a la condición suspensiva de que éste entregue a la **API** los **SERVICIOS** especificados en la cláusula **PRIMERA** y **SEGUNDA** del presente instrumento y en la **CONVOCATORIA**, los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** y la **PROPOSICIÓN**.

DÉCIMA CUARTA. - Reglas particulares sobre pagos al PROVEEDOR. Si el **PROVEEDOR** incumpliere con sus obligaciones, o si se dieren eventualidades relacionadas con la prestación de los **SERVICIOS** o con la vigencia de este **CONTRATO**, se sujetará a las estipulaciones siguientes:

- I.- Si existe demora no imputable al PROVEEDOR y si los SERVICIOS se prestan en periodos subsecuentes, el pago correspondiente se cubrirá una vez que se subsane la omisión; y si la demora fuere imputable al PROVEEDOR, se aplicará la misma regla, pero el pago que proceda se hará sólo después de que éste hubiere cubierto la pena convencional establecida en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 del REGLAMENTO.
- II.- Si el presente CONTRATO fuere rescindido por la API, por alguna de las causas establecidas en la cláusula VIGÉSIMA NOVENA del presente instrumento, ésta quedará liberada de la obligación de pagar al PROVEEDOR los pagos que estuvieren pendientes de ser cubiertos, de acuerdo con lo establecido en la LAASSP y su REGLAMENTO vigentes.
- III.- No obstante la aprobación de trabajos y/o el pago de SERVICIOS, la API se reserva el derecho de reclamar al PROVEEDOR, trabajos faltantes o mal ejecutados y/o pagos en exceso, por lo que con fundamento en el artículo 53 de la LAASP, el PROVEEDOR, quedará obligado ante la API, a responder de la calidad de los SERVICIOS, hasta la entrega-recepción de los SERVICIOS a entera satisfacción de la API, así como, en cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en la CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, la PROPOSICIÓN, el presente CONTRATO y en la legislación aplicable.

IV.- La API se reserva expresamente el derecho de reclamar al PROVEEDOR, las indemnizaciones

/er, C.P. 92800

Mêxico 2021 Año de la Independencia

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada, 1



por los **SERVICIOS** por los trabajos mal ejecutados o bien la devolución del pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA. - Lugar de pago. Todos los pagos al PROVEEDOR se realizarán en el domicilio de la API o mediante depósito o transferencia bancaria en la cuenta CLABE que el PROVEEDOR proporcione oportunamente a la propia API, contra la entrega que aquél realice, de las facturas que satisfagan los requisitos fiscales y legales correspondientes.

IV. DE LAS RESPONSABILIDADES.

DÉCIMA SEXTA. - Responsabilidades del PROVEEDOR frente a la API. El PROVEEDOR estará obligado a sacar en paz y a salvo a la API, así como a pagarle las erogaciones efectuadas y que se deriven con motivo de toda reclamación que se formularan en su contra y cuya responsabilidad fuere imputable, directa o indirectamente, al PROVEEDOR o a su personal; ya sea porque cualquiera de ellos hubiera obrado dolosa, culposa o negligentemente, o bien porque hubiera incurrido en actos, hechos u omisiones que sean ilícitos o que se hubieran producido en contravención de instrucciones de la API, o sin haber obtenido su consentimiento cuando éste fuere necesario, de acuerdo con lo establecido en el presente CONTRATO.

El PROVEEDOR queda obligado ante la API, de conformidad con el artículo 107 del REGLAMENTO, a proporcionar la información y/o documentación que en su momento le solicite el Órgano Interno de Control con motivo de auditorías, visitas, o inspecciones que practiquen relacionada con el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Responsabilidades de carácter administrativo. El PROVEEDOR se obliga a cumplir debida y oportunamente con todas las obligaciones de carácter civil, mercantil, administrativo, fiscal, de naturaleza laboral o de seguridad social, o de cualquier otro orden, que le incumban como empresa de intermediación o que deriven del otorgamiento o de la ejecución de este CONTRATO, por lo que deberá sacar en paz y a salvo a la API de las reclamaciones que se lleguen a formular en su contra con motivo de su incumplimiento, y le resarcirá de los daños que sufra como consecuencia de aquéllas.

DÉCIMA OCTAVA. - Responsabilidad laboral. El PROVEEDOR, como patrón del personal que ocupe con motivo la prestación de los SERVICIOS, y como responsable de la actuación de sus trabajadores, asume de manera absoluta y exclusiva las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o convencionales en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presentaren en contra de la API, ya que ésta no será considerada en caso alguno patrón sustituto, solidario o subsidiario en la prestación de los SERVICIOS.

El PROVEEDOR será responsable directo y responderá a la API de los daños que se deriven de cualquier conflicto laboral.

DÉCIMA NOVENA. - Responsabilidad civil. - El PROVEEDOR será responsable directo y responderá a la API de los daños que con motivo de la prestación de los SERVICIOS se causen a los mismos.

VIGÉSIMA.-. Preservación del ambiente. En la realización de cualesquiera actos derivados del presente CONTRATO, el PROVEEDOR deberá cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, así como los tratados internacionales celebrados y ratificados por el gobierno mexicano, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

El **PROVEEDOR** asume las responsabilidades derivadas de los daños que, en materia de ecología, protección al ambiente, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso





Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada,



sustentable de los recursos, se causen a partir de la entrada en vigor del presente CONTRATO.

V. DE LAS SANCIONES Y GARANTÍAS.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Penas convencionales. - De conformidad con lo estipulado en el Artículo 53 de la LAASSP, la API CONVOCANTE aplicará penas convencionales al PROVEEDOR, bajo el procedimiento establecido en el ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO en el apartado "Estándares de Servicio". En caso de alcanzar el monto máximo de penalizaciones indicado a criterio de la Convocante, se rescindirá el compromiso pactado y se dará notificación al Órgano Interno de Control de la API, para que se proceda de conformidad con lo ordenado por los artículos 59 a 63 de la LAASSP.

Dicha pena convencional se establece por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **PROVEEDOR** y su importe se hará efectivo aplicando la cantidad correspondiente por concepto de pena convencional sobre el monto de lo incumplido, cuando:

- I.- Por su culpa o negligencia, cualquiera de los SERVICIOS no pudiera entregarse dentro de los plazos, forma y/o términos establecidos en el presente CONTRATO, la CONVOCATORIA, los TÉRMINOS DE REFERENCIA o en la PROPOSICIÓN;
- II.- La API declare rescindido el CONTRATO por incumplimiento a las obligaciones del PROVEEDOR, si tal incumplimiento produce el resultado que se menciona en la fracción que antecede;
- III.- El monto de la pena se deducirá del importe de las liquidaciones pendientes de pago, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes por el incumplimiento del CONTRATO.

VIGÉSIMA SEGUNDA, - GARANTÍAS.

NO APLICAN

VIGÉSIMA TERCERA. - COBERTURA DE GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

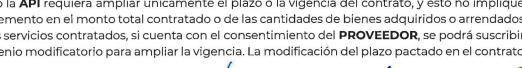
El **PROVEEDOR** garantiza que los SERVICIOS materia de este instrumento se prestarán de acuerdo con lo establecido en la CONVOCATORIA, los TÉRMINOS DE REFERENCIA, la PROPOSICIÓN y el CONTRATO, serán proporcionados por personal especializado, en las instalaciones de la API y de conformidad con el calendario de ejecución autorizado.

VI. DE LA VIGENCIA Y RESCISIÓN.

VIGÉSIMA CUARTA. - Vigencia y Plazo del CONTRATO. El presente CONTRATO comenzará a surtir efectos a partir del día 22 de septiembre de 2021 y estará en vigor hasta el día 22 de abril de 2023.

VIGÉSIMA QUINTA. - Modificaciones al CONTRATO. - De conformidad con el artículo 91 del REGLAMENTO, la API podrá solicitar al PROVEEDOR incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que el PROVEEDOR acepte, la API convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la API requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del PROVEEDOR, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato





Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada





para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la **API**, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **PROVEEDOR** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **PROVEEDOR** o por la **API**.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este **CONTRATO** o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez, y el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la **LAASSP**.

VIGÉSIMA SEXTA. - Suspensión. Cuando existan causas que así lo justifiquen, la **API** podrá en cualquier tiempo, suspender en todo o en parte, la prestación de los **SERVICIOS**, sin que ello implique la terminación definitiva del presente **CONTRATO**, cuyo cumplimiento se reanudará una vez que hayan desaparecido las causas que hubieren motivado la suspensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 55 Bis de la **LAASSP**, cuando en la prestación de los **SERVICIOS** se presente caso fortuito o de fuerza mayor la **API**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación de los **SERVICIOS**, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados y el **PROVEEDOR** deberá reintegrar a la **API** el anticipo no amortizado.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la **API**, ésta pagará al **PROVEEDOR**, a solicitud expresa de éste, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure esta suspensión siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los **SERVICIOS** objeto del **CONTRATO**.

En cualquiera de los casos previstos en esta cláusula, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del **CONTRATO.**

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Terminación anticipada. Conforme a lo establecido en el artículo 54 Bis y 55 Bis de la LAASP y el artículo 102 del REGLAMENTO, el CONTRATO podrá darse por terminado anticipadamente, cuando concurran razones de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la API, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la API reembolsará al PROVEEDOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación de los SERVICIOS objeto del CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA. - Incumplimiento. En caso de incumplimiento, la parte afectada podrá declarar o demandar la rescisión, según sea el caso, o bien exigir el cumplimiento del **CONTRATO**. Asimismo, se aplicarán deducciones con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pueda incurrir el **PROVEEDOR** en la prestación de los **SERVICIOS**.

VIGÉSIMA NOVENA. - Rescisión del CONTRATO. Las partes convienen en que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 54 de la LAASSP, la API podrá dar por rescindido el presente CONTRATO, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dicho artículo, así como cuando el PROVEEDOR incurra en alguna de las siguientes causales:

Ver, C.P. 92800

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N. S/E, Col. Ejido La Calzada



- I.- Que no proporcione los SERVICIOS en las fechas establecidas en el programa de ejecución de trabajos;
- II.- Que suspenda injustificadamente la prestación de los **SERVICIOS** o se niegue a reponer alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada por falta de calidad;
- III.- Que no proporcione la prestación de los **SERVICIOS** de conformidad con lo estipulado en la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**.
- IV.- Que no cumpla con las obligaciones o responsabilidades establecidas en la **CONVOCATORIA, TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, y/o en los ordenamientos legales aplicables.
- V.- Que no cuente o deje de contar con los elementos técnicos, financieros, humanos y materiales necesarios para la prestación de los **SERVICIOS** solicitados en las **CONVOCATORIAS**;
- VI.- Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII.- Que ceda la totalidad o parte de los derechos u obligaciones derivados de la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **API**.

TRIGÉSIMA. - Procedimiento rescisorio. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo en los términos del artículo **54** de la **LAASSP** y conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que al **PROVEEDOR** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.

La determinación de dar o no por rescindido el **CONTRATO** deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **PROVEEDOR** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado anteriormente.

Cuando rescinda el **CONTRATO** se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **API** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - Subsistencia de las obligaciones. En cualquier evento de suspensión, terminación anticipada o rescisión de este **CONTRATO**, subsistirán las obligaciones del **PROVEEDOR** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la **LAASSP** o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

VII. DISPOSICIONES GENERALES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Impuestos y derechos. Cualquier impuesto que se cause con motivo del otorgamiento o de la ejecución de este **CONTRATO** será a cargo del **PROVEEDOR**, de acuerdo con las Leyes aplicables.

TRIGÉSIMA TERCERA. - Cesibilidad. El **PROVEEDOR** no podrá ceder los derechos u obligaciones que deriven de la **CONVOCATORIA**, **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, **PROPOSICIÓN** y el presente **CONTRATO**, excepto los derechos de cobro, previa autorización de la **API**.

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada,

Ver. C.P. 92800









TRIGÉSIMA CUARTA. - Notificaciones. Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este **CONTRATO** se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra, si lo hubiere.

De igual forma, el **PROVEEDOR** y/o en su caso el representante legal del mismo, se obligan a notificar por escrito a la "**API LÁZARO CÁRDENAS**", cualquier modificación a las facultades de representación manifiestas en el punto 2.5 del apartado de declaraciones del presente instrumento, en un plazo no mayor a 3 (tres) días naturales contados a partir de que se suscite dicha modificación, debiendo acompañar a su escrito la documentación con la que se acredite la revocación, modificación u otorgamiento de nuevas facultades.

TRIGÉSIMA QUINTA. - Interpretación e integración. Para la interpretación, integración y cumplimiento de este **CONTRATO**, se estará a lo dispuesto en la **LAASSP** y su **REGLAMENTO**, así como en el Código Civil Federal, en el Código de Comercio, aplicados supletoriamente y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Además de lo previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, el presente documento se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

TRIGÉSIMA SEXTA. - Derechos Humanos. El **PROVEEDOR,** con base en los principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos, se obliga a respetar los derechos humanos en todas las actividades derivadas de la ejecución del presente contrato, así como a hacer frente y responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo del incumplimiento a dicha obligación.

El **PROVEEDOR**, también se obliga a coadyuvar con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las investigaciones sobre violaciones a derechos humanos que se generen con motivo de las actividades derivadas del presente contrato, así como a dar la atención correspondiente a los requerimientos informativos de la citada Comisión.

En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula será sujeto de responsabilidad conforme a derecho.

TRIGÉSIMA SEPTIMA- Solución de controversias. Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este **CONTRATO**, las partes se someten expresamente desde ahora a los tribunales federales competentes ubicados dentro de la circunscripción que corresponda a cada una de las APIS, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudieren adquirir en lo futuro.

Ambas partes manifiestan que en el presente CONTRATO, no existe error, dolo o mala fe que pudiera invalidarlo, en ese sentido el presente instrumento jurídico se firma en 2 (dos) tantos, por las partes involucradas en el puerto de Tuxpan, Veracruz, el día 22 de septiembre de 2021.

POR "LA APITUX":

POR EL PROVEEDOR:

VICEALMIRANTE NICODEMUS VILLAGÓMEZ BROCA DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL C. JOSÉ LUIS DANIELLY FALCÓN DEPRESENTANTE LEGAL

Carretera a La Barra Norte Km. 6.5 S/N, S/E, Col. Ejido La Calzada Tu Aan, Ver G.P.









POR "LA APITUX":

L.C. ISABEL TOLEDO TERÁN GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS POR "LA APITUX":

C. RAYMUNDO ALOR ALOR GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERÍA

POR "LA APITUX":

C.P.A. CARMEN CRESPO OBANDO SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN POR "LA APITUX"

LIC. VANESSA GONZÁLEZ MAR JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES





